RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2020 00232 00

1. Obre en autos que la parte actora intentó notificar a la señora Astrid Cecilia Carvajalino Suarez al correo jaiscastillo@hotmail.es (Pdf 47), citación que resulto positiva; no obstante, dado que manifiesta el abogado que dicho correo no pertenece a aquella persona, la misma no se tendrá en cuenta.

Por otra parte, si bien se indicó que no se conoce el domicilio de aquella y en consecuencia se solicita su emplazamiento, no se accederá a dicha petición ya que no está acreditada su calidad de heredera del cujus, tal como se dijo en el numeral primero del auto de fecha 2 de diciembre de 2021 (Pdf 33) y a razón de tal tipo de notificación y de la calidad en que dijo convocarse, no será viable obtener la acreditación de su vínculo con el difunto.

2. No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas a Reinaldo Enrique Carvajalino Trigos (Pdf 49 pág. 2 a 14) y Luz Dary Inés Carvajalino Trigos (Pdf 49 pág. 15 a 38), ya que en las citaciones se confunden las notificaciones de que trata el artículo 291 del Estatuto Procesal, con la del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las que prevén reglas diferentes de enteramiento, a lo que debe añadirse que para dicha data está última norma no se hallaba vigente.

3. Téngase en cuenta que al demandado Germánico Vicente Carvajalino Sanjuan se le remitió citación para notificación personal, la cual resulto negativa (Pdf 49 pág. 39 a 51).

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles proceda a notificar a dicha persona o realice las manifestaciones pertinentes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. En su momento se evaluará si a esta persona aplica lo señalado en el segundo párrafo del numeral 1 de esta providencia.

4. Se tiene por notificados por conducta concluyente (art. 301 ib.) a Reinaldo Enrique Carvajalino Trigos desde el día 19 de julio de 2022 (Pdf 51 y 52), y a Luz Dary Inés Carvajalino Trigos desde el 25 de julio del mismo año (Pdf 53 y 54), quienes adujeron tener conocimiento de la presente demanda y coadyuvar las pretensiones de la misma.

5. Como se anticipó en auto anterior (Pdf 46 núm. 2) y para impulsa el trámite, se DESÍGNA como curador ad litem a Nidia Cuellar Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 36.163.230 y T.P. 116.407 como curadora de los herederos indeterminados de Vicente Carvajalino (qepd), quien es conocida por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico cardozoabogados@gmail.com y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, además, que dentro de los 5 días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

6. EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68c38582a0dc3724b14b723a4c4f3262ae3cc4eb005217c85261e76118e89ee**

Documento generado en 25/10/2022 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica